EJECUTIVO- RAD. 47-318-40-89-001-2023-00325-00

Informe Secretarial, Hoy 17 de abril de 2024, al despacho de la señora Juez, la demanda ejecutiva de alimentos referenciada, poniéndole de presente constancia de notificación vía correo certificado interrrapidismo enviada al demandado, por parte de la demandante. Ordene

HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA
Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 17 de abril de 2024

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente la constancia de envío de notificación personal de la demanda junto con sus anexos al demandado por parte de la demandante.

ANTECEDENTES

GINA MELISSA MARQUEZ RIBON, obrando en representación de su menor hijo JUAN MANUEL MORALES MARQUEZ promovió demanda ejecutiva de alimentos en contra de JUAN MANUEL MORALES ESTRADA, con la finalidad de lograr la efectividad de acuerdo conciliatorio suscrito ante la Comisaría de Familia de Guamal-Magdalena, en la cual el demandado se comprometió a suministrar a su menor hijo la suma de $250.000 mensuales en fecha 23-12-2020, incumpliendo su obligación desde en marzo de 2021.-

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 25 de enero de 2024, el juzgado libró mandamiento ejecutivo por la suma de $ 7.000.000, correspondientes a cuotas de alimentos dejadas de cancelar por los periodos de marzo de 2021 hasta noviembre de 2023,

y para el cumplimiento de la obligación se le concedió a la parte ejecutada el término de cinco (5) días. de cuando se verifique el pago total de la obligación y por las costas del proceso. A través del mismo auto se decretó el embargo de cuentas o cualquier otro bien financiero que posea el demandado en los establecimientos bancarios de los municipios de Guámal, El Banco y Monpox Bolívar, en los bancos Agrario, BBVA, Popular Bancamía y Bancolombia.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAMAL-MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de GINA MELISSA MARQUEZ RIBON contra JUAN MANUEL ESTRADA MORALES.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

SEXTO: FIJENSE como agencias en derecho en 5%, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 agosto 05 de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 26

Hoy 18 **de** Abril **de** **2024**

HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ
SECRETARIO